



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 507-2016/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

24 AGO 2016

VISTO: El Oficio N°403-2015/GOB.REG.HVCA/PPR, con Documento N° 98426, el Informe de Pre Calificación N° 092-2016-GOB.REG.HVCA/STP.AD-jcl, Expediente Administrativo N° 130-2016/GOB.REG.HVCA/STDPAS, que consta en mil cuatrocientos noventa y siete (1497) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, sobre el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos; concordante con lo establecido en el punto 6.2 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: “Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos” (El énfasis del subrayado y la negrita es muestra);

Siendo así, en el presente caso *los hechos se cometieron y se consumaron presumiblemente antes del 14 de setiembre del 2014*, por lo que **se deberá aplicar** las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y las **reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos**, es decir, se debe aplicar el Decreto Legislativo N°276, “Ley De Bases De La Carrera Administrativa”, y su reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, “Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”; en lo que respecta a las faltas y sanciones;

Que, en la presente investigación sobre falta de carácter disciplinario por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, **de parte de los servidores civiles: Sr. JUAN VICTOR ROBLES CARDENAS**, en su condición de Gerente Sub Regional de Churcampa del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro 007 -2016/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

24 AGO 2016

Gobierno Regional de Huancavelica y Sr. FREDY LUIS EZCURRA CORTIJO, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Churcampa del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, lo cual se sustenta en el Informe de Precalificación N° 092-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl de fecha 10 de Agosto del 2016, emitido por la Secretaría Técnica, como Órgano de Apoyo del (PAD), del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo;



Que, respecto a los presuntos infractores: Sr. JUAN VICTOR ROBLES CARDENAS, en su calidad de Gerente Sub Regional de Churcampa del Gobierno Regional de Huancavelica, Sr. FREDY LUIS EZCURRA CORTIJO, en su calidad de Director de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso; concordante con el Numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de Marzo del 2015; asimismo de conformidad a lo prescrito en el inciso 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (*Principio de Presunción de Veracidad*), además de contar con los medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, el mismo que se acreditan con los siguientes documentos: Informe N°034-2014/GOB.REG-HVCA/GSRCH/A de fecha 12 de Mayo del 2014, Informe N°014-2013/GOB.REG-HVCA/GSRCH/RO-TMC de fecha 16 de Agosto del 2013, Informe N°038-2013/GOB.REG-HVCA/GSRCH/RO-TMC de fecha 16 y 26 de Agosto del 2013, Informe N°001-2013/GOB.REG-HVCA/GSRCH/SUPERVISOR/ERGT de fecha 15 de Agosto del 2013, Primera Convocatoria del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Electrónica N° 030-2013/GOB.REG-HVCA/CEP, Primera Convocatoria del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Electrónica N° 061-2013/GOB.REG-HVCA/GSCH/CEP, Segunda Convocatoria del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Electrónica N° 061-2013/GOB.REG-HVCA/GSCH/CEP, Contrato N° 0148-2013/GOB.REG-HVCA/GSRCH/G “Adquisición de Combustible y Lubricantes para la obra: Construcción de Canal de Riego Ranrapampa-Illpepata-Patibamba-Distrito de Pachamarca-Churcampa-Huancavelica” de fecha 11 de Diciembre del 2013, Orden de Compra N° 629 de fecha 15 de diciembre del 2013 y Oficio N° N°403-2015/GOB.REG.HVCA/PPR de fecha 16 de mayo del 2016, la Procuraduría Pública Regional nos comunica que el Órgano de Control Institucional, informa que el Sr. JUAN VICTOR ROBLES CARDENAS en su condición de Gerente Sub Regional de Churcampa del Gobierno Regional de Huancavelica, firma el Contrato N° 0148-2013/GOB.REG-HVCA/GSRCH/G “Adquisición de Combustible y Lubricantes para la obra: Construcción de Canal de Riego Ranrapampa-Illpepata-Patibamba-Distrito de Pachamarca-Churcampa-Huancavelica” con el proveedor, modificando la proforma del mismo, en sus diversos extremos previstos en las bases; a fin de favorecer al proveedor y el Sr. FREDY LUIS EZCURRA CORTIJO, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Churcampa del Gobierno Regional de Huancavelica visa el Contrato N° 0148-2013/GOB.REG-HVCA/GSRCH/G “Adquisición de Combustible y Lubricantes para la obra: Construcción de Canal de Riego Ranrapampa-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 607-2016/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

24 AGO 2016

Ilpepata-Patibamba-Distrito de Pachamarca-Churcampa-Huancavelica” sin advertir las limitaciones descritas en el mismo, toda vez que el contrato no estaba acorde a la proforma del mismo, previsto en las bases, con lo cual se favoreció al proveedor;

Que, de los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento y de los medios probatorios como de su análisis, que sirven de sustento para la decisión de la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en aplicación estricta del Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y el Art. 106° de su Reglamento; que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, como regla procedimental, la cual debe ceñirse la presente investigación, para deslindar las responsabilidades en la que presuntamente habrían incurrido los procesados; **ello con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa**; concordante con numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de Marzo del 2015; asimismo de los hechos y actuados en el presente expediente administrativo disciplinario, se evidencia suficientes indicios y medios probatorios para dar inicio del presente procedimiento, conforme se desprende de los siguientes:

- 1) Que, con fecha 25 de Marzo del 2013, hasta el 13 de Agosto del 2013, con cargo a la obra: “Construcción Canal de Riego Ranrapampa – Ilpepata - Patibamba –Distrito de Pachamarca - Huancavelica”, tal como se puede observar en el cuaderno de Registro de Control e Informe N°034-2014-GOB.REG.HVCA/GSRCH/A de fecha 12 de mayo del 2014, emitido por el señor Carlos Alberto Boza Huamán, Jefe de Almacén de la Entidad, en el cual manifiesta textualmente lo siguiente:“(…), se suministró el combustible en coordinación con el Jefe de Logística y previa autorización. (...), se suministró el combustible a partir del 25 de Marzo del 2013, por solicitud del equipo técnico en coordinación con el grifo (...) A la fecha se ha utilizado 2,093.70 galones quedando un saldo de 970.30 galones (...)”.
- 2) Que, habiéndose utilizado el suministro de combustible con anterioridad, el residente y supervisor de la obra mediante el Informe N°014-2013/GOB.REG.HVCA/GSRCH/RO-TMC de fecha 16 de agosto, Informe 038-2013/GOB.REG.HVCA/GSRCH/RO-TMC de fecha 16 y 26 de agosto del 2013, e Informe N°001-2013 GOB.REG.HVCA/GSRCH/SUPERVISOR/ERGT de fecha 15 de Agosto del 2013, solicitaron al Ing. Carlos Edwin Zevallos Soldevilla, gerente de la Entidad, la adquisición posterior de 3,064 galones de combustible, cantidad excesiva que no estaba contemplada en el analítico del expediente técnico, los cuales servirían para las actividades de ejecución de la obra; por lo que mediante los Informes N°241, 243 y 275-2013- GOB.REG.HVCA/GSRCH-UI/HWTS de fecha 19 y 27 de agosto del 2013, el Director de la Unidad de Infraestructura, informa la conformidad del requerimiento al Gerente Sub Regional de Churcampa, por la cantidad de 3,064 galones de combustible.
- 3) Que, posteriormente para el suministro de combustible utilizado, el Comité Especial Permanente convoca el Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N°30-2013-GOB.REG.HVCA/GSRCH/CEP, modalidad de Subasta inversa, siendo declarado desierto el 27 de Setiembre del 2013, por lo que se convoca el Proceso de Adjudicación de Menor





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 607-2016/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

24 AGO 2016

Cuantía N° 061-2013- GOB.REG.HVCA/GSRCH/CEP-Primera Convocatoria-Subasta Inversa Electrónica derivada, el cual también es declarado desierto el 4 de noviembre del 2013, conforme se aprecia en las actas de apertura, evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro de los citados procesos.

- 4) *Que, en consecuencia los miembros del Comité Especial realizaron la Segunda Convocatoria del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N°61-2013/GOB.REG.HVCA/GSRCH/CEP-*Subasta Inversa Electrónica Derivada, de fecha 25 de noviembre del 2013, para la adquisición de 3,604 galones de petróleo diesel B5, sin embargo en dichas bases no se consignó la Sección General-Disposiciones Comunes del Proceso de Selección.
- 5) Que según el Acta de Apertura de Propuestas y periodo de lances, con fecha de 25 de noviembre del 2013, se llevó a cabo la apertura de propuestas, otorgando la buena pro a la Estación de Servicios "Precisión S.R.L", *por lo que el ingeniero Juan Víctor Robles Cardenas, Gerente Sub Regional de la entidad y el señor Moisés Castañeda Jimenez, Representante del proveedor, suscribieron el Contrato N°048-2013-GOB.REG.HVCA/GSRCH/G de fecha 11 de diciembre del 2013, para la adquisición de 3,064 galones de combustible por el importe de S/.47,490.00.*
- 6) *Que, mediante Contrato N°0148-2013-GOB.REG.HVCA/GSRCH/G "Adquisición de Combustible y Lubricantes para la obra: Construcción de Canal de Riego Ranrapampa-Illpepata-Patibamba-Distrito de Pachamarca-Churcampa-Huancavelica", es visado por el señor Fredy Luis Ecurra Cortijo en su condición de Asesor Jurídico, este último por función no advirtió las limitaciones descritas en el contrato, el cual a pesar de las falencias, finalmente es suscrito por el Ing. Juan Víctor Robles Cárdenas-Gerente Sub Regional de Churcampa; el mismo que tampoco advirtió referente limitaciones descritas en el contrato, a pesar de tener conocimiento.*
- 7) *Que de igual forma, el responsable de Adquisiciones emite la Orden de Compra N°629 de fecha 15 de diciembre del 2013, por el importe de 47,490.00, indicando que el plazo de entrega es de 3 días calendario, estando establecido en las bases del proceso de selección; de igual forma con Informe N°383-2013/GOB.REG.HVCA/GSRCH-UI de fecha 20 diciembre del 2013, suscrito por el Director de Infraestructura, director de la Oficina Sub regional de Administración, derivan a la conformidad de la Orden de Compra N°629, para que se realice el pago respectivo.*

Que, de la norma jurídica presuntamente vulnerada, cabe resaltar, en el punto 6.2 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos" (El énfasis del subrayado y la negrita es muestra; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron y se consumaron presumiblemente antes del 14 de septiembre del 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y las reglas sustantivas aplicables al momento en que se





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 537-2016/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

24 AGO 2016

cometieron los hechos, es decir, se debe aplicar el Decreto Legislativo N°276, "Ley De Bases De La Carrera Administrativa", y su reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones"; así como el "Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica", aprobado por Resolución Gerencial General Regional N°203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 05 de agosto de 2009, en el extremo de la aplicación de las faltas y sanciones, por consiguiente en el presente caso estando a los fundamentos de hecho y de derecho, se tiene lo siguiente:

- 1) Que el procesado, Sr. JUAN VICTOR ROBLES CARDENAS, en su calidad de Gerente Sub Regional de Churcampa del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que habría transgredido la Ley de Contrataciones del Estado; en el Artículo 26°; Literal h, aprobado mediante Decreto Legislativo N°1017, publicado el 01 de junio del 2012, que señala: "La proforma del contrato, en la que se señale las condiciones de la contratación, salvo que corresponda solo a la emisión de una orden de compra o de servicios. En el caso de Contratos de Obras, figurarán necesariamente como anexos: El Cronograma de los desembolsos previstos presupuestalmente y el expediente técnico"; Artículo 35°, que señala: "El contrato deberá celebrarse por escrito y se ajustara a la proforma incluida en las bases con las modificaciones aprobadas por la entidad durante el proceso de selección -El Reglamento señalara los casos en que el contrato puede formalizarse con una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas a que se hace referencia en el artículo 40° de la presente norma, sin perjuicio de su aplicación legal"; Así mismo habría incumplido las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional de Churcampa en el Artículo 11; Numeral 3 aprobado mediante Ordenanza Regional N°211-2012.GOB.REG.HVCA/CR de fecha 28 agosto del 2012, que señala: "Ejecutar y supervisar la aplicación de la Norma Técnica y Administrativa, emitidas por los organismos de nivel nacional y regional" y Numeral 11, que señala: "Cautelar la aplicación de las normas legales en el gasto institucional conjuntamente con la respectiva Oficina de Apoyo Administrativo"; En consecuencia estando a los fundamentos de hechos y a los dispositivos señalados líneas arriba, la conducta del referido procesado presuntamente vulnera las siguientes normas: Artículo 21° Literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los cuales prescriben lo siguiente: a) "Cumplir personal diligentemente los deberes que impone el servicio público"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño", concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, prescriben lo siguiente: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"; 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)", y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del listado que tengan bajo su directa responsabilidad", por lo que la conducta del procesado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecida en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescriben lo siguiente: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 507-2016/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

24 AGO 2016

reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la función funciones”.

- 2) De igual forma, se tiene que el servidor Sr. FREDY LUIS EZCURRA CORTIJO, en su calidad de Director de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Churcampa; se presume que habría transgredido la Ley de Contrataciones del Estado; en el Artículo 26°; Literal h, aprobado mediante Decreto Legislativo N°1017, publicado el 01 de junio del 2012, que señala: **“La proforma del contrato, en la que se señale las condiciones de la contratación, salvo que corresponda solo a la emisión de una orden de compra o de servicios. En el caso de Contratos de Obras, figurarán necesariamente como anexos: El Cronograma de los desembolsos previstos presupuestalmente y el expediente técnico “Artículo 35°, que señala: “El contrato deberá celebrarse por escrito y se ajustara a la proforma incluida en las bases con las modificaciones aprobadas por la entidad durante el proceso de selección – El Reglamento señalara los casos en que el contrato puede formalizarse con una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas a que se hace referencia en el artículo 40 de la presente norma, sin perjuicio de su aplicación legal”;** Así mismo habría incumplido las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional de Churcampa en el Artículo 15; Numeral 4 aprobado mediante Ordenanza Regional N°211-2012.GOB.REG.HVCA/CR de fecha 28 agosto del 2012, que señala: **“Supervisar la formulación de las resoluciones, contratos, convenios y demás documentos que la Gerencia Sub Regional deba celebrar con terceros y opinar cuando estos hayan sido formulados por otras dependencias del Gobierno Regional y o los interesados ”;** De igual forma habría incumplido las funciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo del Personal contratado bajo el Régimen y Funciones de la Gerencia Sub Regional de Churcampa en el Artículo 15; Numeral 4 aprobado mediante Ordenanza Regional N°211-2012.GOB.REG.HVCA/CR de fecha 28 agosto del 2012, que señala: **“Supervisar la formulación de las resoluciones, contratos, convenios y demás documentos que la Gerencia Sub Regional deba celebrar con terceros y opinar cuando estos hayan sido formulados por otras dependencias del Gobierno Regional y o los interesados ”;** **En consecuencia estando a los fundamentos de hechos y a los dispositivos señalados líneas arriba, la conducta del referido procesado, presuntamente vulnera las siguientes normas:** Artículo 21° Literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los cuales prescriben lo siguiente: a) **“Cumplir personal diligentemente los deberes que impone el servicio público”;** d) **“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”;** concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, prescriben lo siguiente: 126° **“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”;** 127° **“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...);”** y 129° **“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del listado que tengan bajo su directa responsabilidad”;** **por lo que la conducta del procesado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecida en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescriben lo siguiente: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de sus funciones”.**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 507 -2016/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

24 AGO 2016

Que, de *la Medida Cautelar*, en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria; la posible sanción a imponerse, *la condición que ostentaba* el referido procesado y a lo recomendado por la Secretaría Técnica, no se considera pertinente proponer el ejercicio de la Medida Cautelar, *reservándose el derecho de la misma*.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **Sr. JUAN VICTOR ROBLES CARDENAS**, en su condición de Director de Programa Sectorial II –Gerente Sub Regional de Churcampa del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.
- **Sr. FREDY LUIS EZCURRA CORTIJO**, en su condición de Director de Sistema Administrativo I en la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Churcampa del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta Administrativa Disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostentaba el referido procesado, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

ARTÍCULO 3°.- CONSIDERANDO, que la posible sanción a imponerse es determinada como regla sustantiva conforme a lo establecido en el Numeral 7.2. de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, estando a la presunta responsabilidad administrativa y después de determinarse la misma mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, y de hallarse responsabilidades, *se propone que la posible sanción* a imponerse de conformidad con el Artículo 158° del Decreto Supremo N° 005-90 PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, *al referido procesado*:

- **Servidor Civil: Sr. JUAN VICTOR ROBLES CARDENAS**, en su condición de Director de Programa Sectorial II –Gerente Sub Regional de Churcampa del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos, *sería: CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES*, por el término de doscientos ochenta (280) días.
- **Servidor Civil: Sr. FREDY LUIS EZCURRA CORTIJO**, en su calidad de Director de Sistema Administrativo I en la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos, *sería: CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES*, por el término de doscientos diez (210) días.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 537-2016/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

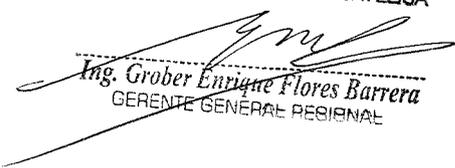
24 AGO 2016

pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido a la sola presentación; también puede ser representado por abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricciones en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL



JCL/saha